

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

I. PRESENTACIÓN, MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS RECTORES

La prevención y acción frente al maltrato, acoso y abuso sexual constituye una tarea ineludible y prioritaria del Liceo Bicentenario Isidora Ramos de Lebu. Cuando se presentan situaciones de violencia, maltrato o hechos de connotación sexual entre estudiantes, o entre adultos y estudiantes, la comunidad educativa debe actuar de forma coordinada, oportuna, rigurosa y conforme al marco legal vigente.

La familia es la primera responsable de la protección de los niños, niñas y adolescentes (NNA), en corresponsabilidad con las instituciones del Estado y el establecimiento educacional. El Liceo cumple un rol fundamental educando en el autocuidado, el respeto, la valoración del cuerpo, la vida y la dignidad integral de cada estudiante.

1.1. Principios Rectores Obligatorios

- **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** En todas las actuaciones, decisiones y medidas aplicadas ante un hecho de connotación sexual o agresión, el resguardo del bienestar físico, psíquico y emocional del NNA primará sobre cualquier otra consideración institucional.
- **No Revictimización, Intimidad y Confidencialidad:** Se prohíbe de manera absoluta exponer el testimonio o experiencia del estudiante frente al resto de la comunidad escolar, así como interrogarlo o indagar de forma inoportuna, repetitiva o desmedida. Se garantizará que el NNA permanezca acompañado en todo momento por sus padres, apoderados o un adulto de su confianza.
- **Gradualidad, Proporcionalidad y Desarrollo Evolutivo:** En la aplicación de medidas pedagógicas, disciplinarias o formativas a estudiantes involucrados, se considerará su edad, grado de madurez evolutiva, desarrollo emocional y características personales, garantizando la proporcionalidad y el enfoque formativo.
- **Presunción de Inocencia y Resguardo del Acusado/a:** Se resguardará en todo momento la identidad y dignidad de la persona denunciada o acusada hasta que la investigación se encuentre debidamente afinada y resuelta con claridad de responsabilidades.

II. DEFINICIONES OPERATIVAS

Para efectos de la aplicación uniforme del presente protocolo, se establecen las siguientes definiciones:

- **Maltrato:** Todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes de manera habitual u ocasional, sea en el entorno escolar, familiar o social.
- **Maltrato Psicológico:** Ofensas verbales, descalificaciones, críticas destructivas o permanentes, ridiculización, rechazo emocional, amenazas, intimidación o discriminación.
- **Maltrato Físico:** Todo daño físico infligido intencionalmente a un NNA (golpes, empujones, castigos corporal, tirones de pelo u otra agresión física).
- **Abuso Sexual:** Forma grave de maltrato basada en una relación de poder impuesta intencionalmente a un NNA mediante fuerza física, chantaje, amenaza, seducción, manipulación o abuso de confianza.
- **Abuso Sexual Propio:** Contacto físico con sentido sexual realizado por un adulto o un tercero imputable hacia un NNA, excluyendo la relación sexual.
- **Abuso Sexual Impropio:** Exposición involuntaria de NNA a actos de connotación sexual (exhibición de genitales, actos sexuales explícitos, exposición a pornografía, masturbación o sexualización verbal reiterada).
- **Violación y Estupro:** Delitos graves que consisten en tener acceso carnal o relaciones sexuales con un NNA, sin su consentimiento o mediante uso de fuerza, violencia, intimidación o aprovechamiento de la edad del menor.
- **Hechos de Connotación Sexual:** Toda conducta de índole sexual no consentida, física, verbal o no verbal, que atente contra la integridad, intimidad y dignidad de las personas en el entorno educativo.

III. MEDIDAS INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

El Liceo desarrollará acciones continuas y sistemáticas para prevenir conductas de acoso y agresión sexual:

- **Escuela de Padres y Apoderados:** Encuentros formativos dirigidos a padres y apoderados sobre pautas de crianza respetuosa, detección temprana de señales de vulneración, protección digital y autocuidado.
- **Consejos de Curso y Orientación Estudiantil:** Espacios de orientación enfocados en el valor de la intimidad, límites personales, consentimiento, respeto al propio cuerpo y uso responsable de redes sociales.
- **Capacitación al Personal Docente y Asistentes:** Capacitación periódica sobre detección de vulneraciones, marco de protección legal y protocolos de actuación ante develaciones de estudiantes.

IV. PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS

Todas las denuncias sobre violencia, abuso sexual o hechos de connotación sexual serán recepcionadas e investigadas internamente bajo estrictos estándares de rigurosidad y reserva.

4.1. Canales de Recepción de Denuncias

- **Recepción por Primer Contacto:** La persona que reciba la develación o información como primer contacto debe informar de manera inmediata al Encargado/a de Convivencia Escolar, Inspector General o Directivo presente.
- **Denuncia Realizada por Estudiantes:** Si un estudiante realiza una denuncia contra otro estudiante o adulto, entregará la información e indicios a Inspectoría General.
- **Denuncia Realizada por Terceros o Externos:** Inspectoría General contactará de inmediato al apoderado titular para informarle de los hechos de manera presencial y reservada.
- **Afectación en el Grupo Familiar:** Si la agresión o maltrato proviene del núcleo familiar, el Liceo contactará a un apoderado o familiar responsable no involucrado para activar la red de protección.

4.2. Responsables de Implementación y Roles

- **Encargado/a de Convivencia Escolar:** Lidera la recepción, registro, coordinación de indagaciones internas y seguimiento de medidas de resguardo.
- **Inspectoría General:** Ejecuta las citaciones, cautela la seguridad física en los espacios comunes e instruye indagaciones inmediatas.
- **Equipo Técnico Pedagógico:** Coordina apoyos pedagógicos y adecuaciones curriculares inmediatas para el/la estudiante afectado/a.
- **Dupla Psicosocial:** Brinda contención inicial, evalúa el estado emocional del estudiante, determina derivaciones a salud o red de protección y orienta a la familia.
- **Director del Establecimiento:** Supervisa el procedimiento, adopta las resoluciones finales, efectúa la denuncia penal dentro de las 24 horas y emite los reportes a las autoridades.

4.3. Plazos del Procedimiento Interno

Etapa del Procedimiento			Plazo Máximo	Responsable Directo
Indagación	Interna	y	7 días hábiles	Inspectoría / Convivencia / Dirección
Derecho a Apoderado	Apelación del		2 días hábiles (post notificación)	Director del Establecimiento
Denuncia Penal Obligatoria			Dentro de las 24 horas	Director (o funcionario que toma conocimiento)

V. MEDIDAS PROTECTORAS, PEDAGÓGICAS Y PSICOSOCIALES

5.1. Medidas de Resguardo para el Estudiante Afectado

- **Apoyo Pedagógico Inmediato:** Diseño e implementación inmediata de plan de tutoría pedagógica, evaluaciones diferenciadas o flexibilización escolar sin perjuicio de su rendimiento académico.
- **Apoyo Psicosocial y Derivación:** Intervención inicial por la dupla psicosocial y derivación formal prioritaria a Centros de Salud (CESFAM, COSAM) o red especializada de protección (Mejor Niñez).
- **Medidas de Protección Espacial:** Adecuación de espacios físicos, cambios de sala o ajustes de horarios dentro del Liceo para evitar todo contacto entre partes involucradas.

5.2. Medidas Cautelares ante Adultos o Funcionarios Involucrados

Cuando la persona imputada o acusada sea un funcionario/a o adulto integrante del establecimiento educacional, se adoptarán de forma inmediata las siguientes medidas protectoras de resguardo:

- **Separación Inmediata de Aula y Funciones Directas:** En consonancia con el Reglamento Interno y estatuto administrativo la persona acusada será apartada de manera inmediata de sus funciones directas de atención a estudiantes, siendo reubicada en funciones administrativas fuera del aula o espacio mientras transcurra la investigación.
- **Aplicación de Normativa Especial:** Para profesionales docentes se aplicarán los procedimientos de la Ley N° 19.070 (Estatuto Docente). Para asistentes de la educación se aplicarán los procedimientos de la Ley N° 21.109 y el Código del Trabajo.
- **Acompañamiento a la Familia:** Se brindará orientación y derivación prioritaria a la oficina local de la niñez a la familia del afectado hacia organismos especializados de asistencia a víctimas.

5.3. Medidas Formativas y disciplinarias para Estudiantes Involucrados

Si la investigación interna o legal determina responsabilidad de estudiantes del establecimiento en hechos de connotación sexual, se aplicarán las sanciones y medidas formativas estipuladas en el Manual de Convivencia Escolar, considerando:

- Gradualidad y proporcionalidad a la falta cometida.
- Nivel de madurez evolutiva, desarrollo emocional y edad del estudiante.
- Acompañamiento psicosocial obligatorio y compromisos de reparación y no repetición.

VI. OBLIGACIÓN LEGAL DE DENUNCIA PENAL Y REPORTES INSTITUCIONALES

6.1. Denuncia Penal en 24 Horas

Reunidos los antecedentes que fundamenten sospecha o certeza de la comisión de un delito de agresión o abuso sexual (a través del relato de la víctima, testigos, apoderados o personal), el Director —o en su defecto cualquier funcionario de la educación que tome conocimiento— tiene la obligación legal irrenunciable de interponer la denuncia penal presencial u online ante:

- Ministerio Público (Fiscalía Local)
- Policía de Investigaciones de Chile (PDI)
- Carabineros de Chile

El plazo perentorio legal para efectuar esta denuncia penal es de DENTRO DE LAS 24 HORAS siguientes desde que se toma conocimiento formal del hecho.

6.2. Notificación a Organismos Educativos

- **Jefe DAEM / DEM Lebu:** Se reportará el hecho a la Jefatura del Departamento Comunal de Educación Municipal (DAEM/DEM) para la adopción de medidas administrativas en el ámbito sostenedor.

VII. CANALES DE COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO

- **Comunicación con la Familia del Afectado/a:** Se establecerán entrevistas presenciales reservadas con el/la apoderado/a del afectado/a al inicio, durante la investigación interna y tras la resolución final, definiendo un profesional de contacto directo.
- **Información a la Comunidad Educativa:** En caso de ser necesario informar a la comunidad escolar, se utilizarán comunicados institucionales sobrios (LIRMI y Instagram oficial) que aborden las acciones preventivas e institucionales, garantizando en todo momento la confidencialidad, el anonimato y la protección de la intimidad e identidad de los estudiantes y personas involucradas.